



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503175

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/08/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503175. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la revisión de su Programa Individual de Atención.

La persona en situación de dependencia solicitó el 29/01/2024 revisión de grado, obteniendo el grado 2 mediante resolución de la Administración el 29/05/2024. Sin embargo, la Conselleria no había resuelto la revisión de su programa individual de atención para actualizar la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales al nuevo grado.

Por ello, el 08/09/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 08/10/2025 registramos la respuesta de la Conselleria en la que indicaba que, tal y como manifestó la persona en su queja, todavía no había resuelto el programa individual de atención, indicando que la demora se debía al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación y que no podía establecer una fecha aproximada de resolución.

Tras lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202503175, el 06/11/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECOMENDAMOS** que, dado que se ha excedido ampliamente el plazo máximo establecido, proceda a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre su derecho a la prestación económica solicitada acorde al importe correspondiente según el grado de dependencia reconocido.
- 3. SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Recibimos la preceptiva respuesta de la Administración autonómica el 12/12/2025, en la que nos informaba que, con fecha 01/11/2025 había resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención, para actualizar la prestación económica para cuidados en el entorno familiar de acuerdo con el nuevo grado reconocido, reconociendo efectos desde el 29/05/2024.



Desde el Servicio de Atención Ciudadana de esta defensoría contactamos con la persona autora de la queja, quien nos confirmó la recepción de la Resolución, así como de los atrasos reconocidos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana